

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343 062 2017 00352 00

Demandante: MIGUEL FRANCISCO MIRANDA SEVILLA Y OTROS

Demandado: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO QUE NIEGA SOLICITUD

En audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2025, a efectos de la elaboración de un dictamen pericial solicitado por la parte demandante, se requirió a la parte demandada Clínica Zayma S.A.S. para que allegara la transcripción de la historia clínica completa de la señora Kelly Johana Miranda Muñoz (Expediente SAMAI – Índice 121).

A través de memorial del 19 de marzo de 2025, la parte demandada Clínica Zayma S.A.S. dio cumplimiento a lo solicitado (Expediente SAMAI – Índice 128).

Por medio de memorial del 22 de abril de 2025, el apoderado de la parte demandante manifestó que la parte demandada había segmentado la historia clínica, puesto que no allegó la transcripción de las atenciones brindadas a la señora Kelly Johana Miranda Muñoz los días 09 de junio de 2013 y 16 de mayo de 2015. Por lo tanto, solicitó que se requiriera a la parte demandada Clínica Zayma S.A.S. para que diera cabal cumplimiento a la orden impartida por el Despacho (Expediente SAMAI – Índice 135).

Luego, mediante memorial del 02 de mayo de 2025, la apoderada de la parte demandada Clínica Zayma S.A.S. señaló que, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, su representada no segmentó la historia clínica de la señora Kelly Johana Miranda Muñoz y la transcripción allegada es respecto de todas las atenciones recibidas por ella en la Clínica Zayma por el área funcional de urgencias y que se relacionan con los hechos de la demanda. Además, resaltó que *“Las consultas que recibió la paciente el 01, 08, 17, de septiembre de 2015, el 15 de octubre de 2015, entre otras fueron prestadas por medio de su aseguradora en la IPS DE ANTENCION PRIMARIA, NO EN CLINICA ZAYMA”* (Expediente SAMAI – Índice 137).

Ahora bien, sobre el particular, el Despacho debe señalar que no evidencia una segmentación indiscriminada de la historia clínica de la señora Kelly Johana Miranda

Muñoz, puesto que, tal como lo manifestó la parte demandada, allegaron la transcripción de las atenciones brindadas a ella (incluyendo notas de enfermería) en la Clínica Zayma.

Al revisar lo aportado por las partes, no se evidencia que la parte demandada haya omitido realizar la transcripción de alguna atención recibida por la señora Kelly Johana Miranda Muñoz en la sede de la Clínica Zayma. En todo caso, ante las manifestaciones de la apoderada de la parte demandada, la parte demandante debía comprobar siquiera sumariamente que la señora Kelly Johana Miranda Muñoz fue atendida en la sede de la Clínica Zayma en las fechas señaladas por ella o requerir la transcripción solicitada a la entidad que la atendió.

Lo anterior por tanto se resalta que, tal como lo manifestó la apoderada de la parte demandada, la señora Kelly Johana Miranda Muñoz no recibió atención exclusiva de la Clínica Zayma.

Así las cosas, el Despacho negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante a través de memorial del 22 de abril de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

FSC



Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c3b8c1619a364a02dc0f198ae7d79d787256bd3a652b64ff5ffd6a23ac5de**

Documento generado en 21/05/2025 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>